

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Gobierno del Dr. Julio Cornejo

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1928.

Año XX N.º 1231

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Ley autorizando la inversión de veinte mil pesos con destino a la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos

(Página 2)

Con destino a la reparación de las Obras de Aguas Corrientes de Chicoana—Se autoriza un gasto

(Página 3)

Ex—Encargado del Registro Civil de Campo Quijano—Reconocimiento de servicios prestados

(Página 3)

Distribución de las policías de Campaña—Se aprueba

(Página 3)

Miembro de la H. Comisión Municipal de La Caldera—Renuncia y nombramiento

(Página 3)

Vocales del H. Consejo de Higiene de la Provincia—Se nombran

(Página 4)

Ayudante de la Sección Sastrería de Hombre de la Escuela de Manualidades—Licencia—Se concede

(Página 4)

Autorización para que se confeccione una Banda Presidencial en los talleres de la Escuela de Manualidades

(Página 4)

Encargado de la limpieza de la Escuela de Manualidades—Reconocimiento de servicios prestados

(Página 4)

Intendente Municipal de la Capital—Se nombra interinamente

(Página 4)

Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno—Se nombra interinamente

(Página 4)

Escribiente de la Biblioteca Provincial—Licencia—Se concede

(Página 5)

Con destino a la refacción de un cuarto de baño en la Casa de Gobierno—Se autoriza el gasto

(Página 5)

Encargado del Registro Civil de Nazareno—Renuncia y nombramiento

(Página 5)

Con destino a la reparación de la reja de detenidos en el Depto. Central de Policía—Se autoriza el gasto

(Página 5)

Sub-Comisario de Policía de El Bordo—Renuncia—Se acepta

(Página 5)

Con motivo de las elecciones verificadas el día 22 de Julio ppdo.—Se autoriza el gasto ocasionado por la Jefatura de Policía

(Página 6)

Ayudante de la Sección Sastrería de la Escuela de Manualidades—Lioencia—Se concede

(Página 6)

Varios Sub-Comisarios ad-honorem—Se nombran

(Página 6)

Licitación pública para la provisión del material con destino al Cuerpo de Bomberos—Se autoriza

(Página 6)

Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Morales—Se deja establecido su nombre

(Página 7)

Por concepto de servicios médicos prestados a la Policía de Melán—Se autoriza el gasto

(Página 7)

Varios Ex-Encargados del Registro Civil—Reconocimiento de servicios prestados

(Página 7)

Escribiente de la Biblioteca Provincial—Se nombra

(Página 8)

Imprenta Oficial—Su contratador y dirección administrativa dependerá de la Jefatura de Policía

(Página 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley concediendo la suma de \$ 200 y 100 por servicios extraordinarios a las señoritas Isabel Martínez y Ofelia Bejarano respectivamente

(Página 8)

Ley autorizando la entrega de una suma a la Secretaría de la H. Cámara de Diputados

(Página 9)

Ley ratificando las leyes del 7 de Octubre de 1921 sancionadas por la H. Legislatura

(Página 9)

Ley destinando la suma de \$ 500 al Club Atlético Libertad

(Página 9)

Ley exonerando del pago de impuestos un legado hecho por la señora Isabel Zerdá

(Página 10)

Ley acordando la suma de un mil pesos al Club Atlético Central Norte

(Página 10)

Liquidación de una cuenta por concepto de intereses pagados al Banco Español del Río de la Plata

(Página 10)

Receptor de Rentas etc. de Escoipe—Renuncia y nombramiento

(Página 11)

Habilitación de estampillas de la Ley de Vinos para alcohol vínico

(Página 11)

Encargado de la Sección Pavimentación de la Dirección General de Rentas—Licencia—Se concede

(Página 11)

Descuento de documentos en el Banco Español del Río de la Plata

(Página 11)

Con destino a los gastos de telegramas y franqueo de correspondencia de ambos Ministerios—Se autoriza el gasto

(Página 12)

Transferencia de fondos de la cuenta «Ley 852» a la cuenta «Rentas Generales»

(Página 12)

Expendedor de Gufas etc. de Animaná, San Carlos—Se nombra

(Página 12)

Liquidación de una cuenta á favor del señor Dante C. Rossetto

(Página 13)

Liquidación de una suma de \$ 250 a favor de la Sub-Secretaría de Hacienda por concepto de franqueo, telegramas etc.

(Página 13)

Liquidación de la suma de 1000 \$ a favor de la Dirección de Obras Públicas por concepto del arreglo de las veredas de la Casa de Gobierno

(Página 13)

Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta—Se nombra.

(Página 13)

MINISTERIO DE GOBIERNO

LSY

9425

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de LEY:

Art. 1º.—Autorízase al P. Ejecutivo

a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos $\frac{m}{100}$ con destino a la adquisición de material para el Cuerpo de Bomberos de la Policía.

Art. 2º.—El gasto que demande la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma

Art. 3º.—Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana E. F. Bavio
Pte. del H. Sdo. Pte. de la H. C. de D.

José M. Solá (h) E. Campilongo
Srio. del H. Sdo. Srio. de la H. C. de D.

Salta, Julio 20 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Gasto autorizado

9433—Salta, Julio 23 de 1928.

Exp. 1437-O—Visto el informe elevado por el 2º Jefe de la Dirección General de Gbras Públicas con motivo de la inspección que realizara a las Obras de Aguas Corrientes del pueblo de Chicoana y habiéndose constatado que están en pésimas condiciones dichas Obras y siendo de urgente necesidad proceder a la reparación de éstas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Un mil pesos para la reparación de las Obras mencionadas, que se entregarán a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2º.—Dicho gasto se imputará al Item 32, inciso 5º, partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Reconocimiento de servicios

9435—Salta Julio 25 de 1928.

Exp. N° 1479-M + Vista la planilla de sueldo del ex-Encargado del Registro Civil de Campo Quijano don

Arturo Alemán solicitando sean reconocidos sus servicios prestados al frente de la misma desde el día 8 al 16 de Junio ppdo.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócense los servicios prestados al frente de la Oficina del Registro Civil de Campo Quijano por don Arturo Alemán, desde el día 8 al 16 de Junio ppdo.

Art. 2º.—Téngase como debida y oportunamente autorizada la actuación como tal de dicho ex-Encargado dentro de las fechas citadas.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Policía de Campaña

9438—Salta, Julio 26 de 1928.

Exp. N° 1229 P—Vista la distribución de la Policía de Campaña con su personal de Comisarios y Sub-Comisarios confeccionada por la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la distribución de las Policías de Campaña con su personal de Comisarios y Sub-Comisarios establecida por la Jefatura de Policía de la cual dan cuenta los cuadros adjuntos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Renuncia y nombramiento

9441—Salta, Julio 28 de 1928.

Exp. N° 1488-C—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por don Manuel Condorí del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de La Caldera y nombrase en su reemplazo a don Pedro Arévalo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nombramiento

9442—Salta, Julio 28 de 1928.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Vocales del H. Consejo de Higiene de la Provincia a los doctores Elio Aldereté y Francisco Javier Arias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Licencia

9443—Salta, Julio 28 de 1928.

Exp. N° 1498-E.—Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Rosalia E. de Zorrigueta, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia con goce de sueldo a la señora Rosalia E. de Zorrigueta del cargo de Ayudanta de la Sección Sastrería de Hombres, de la Escuela de Manualidades.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Autorización

9444—Salta, Julio 28 de 1928.

Atenta la solicitud que antecede del señor Director de la Escuela de Manualidades,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Director de la Escuela de Manualidades, para que confeccione en los talleres de la misma, una Banda Presidencial y la ofrezca al Excmo. señor Presidente electo de la República Dr. Hipólito Irgoyen.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Reconocimiento de servicios

8448—Salta, Julio 28 de 1928.

Exp. N° 1508-E.—Vista la solicitud

de la Dirección de la Escuela de Manualidades, pidiendo sean reconocidos los servicios prestados por don Eusebio Acosta como Encargado de la limpieza y preparación del material desde el día 4 al 10 del actual,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don Eusebio Acosta como Encargado de la limpieza y preparación del material de la Escuela de Manualidades desde el día 4 al 10 del actual.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Nombramiento interino

9449—Salta, Julio 30 de 1928.

Hasta tanto sea tomada en consideración por el Poder Ejecutivo la renuncia presentada por el señor Luis E. Langou del cargo de Intendente Municipal de la Capital.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase interinamente de la Intendencia Municipal de la Capital al señor Interventor del Concejo Deliberante señor Félix R. Usandivaras.

Art. 2º.—El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Hacienda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO

Nombramiento interino

9450—Salta, Julio 30 de 1928.

Hasta tanto sea tomada en consideración por el Poder Ejecutivo la renuncia presentada por S. S. el señor Ministro de Gobierno doctor Carlos Aranda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase interinamente de la Cartera de Gobierno al señor

Sub-Secretario del mismo Departamento doctor Luis C. Uriburu.

Art. 2º.—El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Hacienda.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse en el Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Licencia

9451—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1503-A-Vista la solicitud de licencia presentada por la Escribiente de la Biblioteca Provincial señora Ana Aráoz de Arias, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia sin goce de sueldo a la Escribiente de la Biblioteca Provincial señora Ana Aráoz de Arias, a contar desde la fecha.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Gasto autorizado

9452—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1518-C-Vista la cuenta que antecede,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la cuenta presentada por los señores Fortunato Castellani e hijos por la suma de \$ 55 m/n. importe de un filtro niquelado, con vela y refacción hecha en el cuarto de baño del señor Gobernador.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación al Inciso-V-Item 19 del Presupuesto Vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Renuncia y nombramiento

9453—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1509-M-Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Juan Tula de Encargado del Registro Civil de Nazareno—Santa Victoria—y nómbrase en su lugar a don Gregorio Quiquinte.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Gasto autorizado

9454—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1502-P-Vista la presentación del señor Jefe de Policía, dando cuenta del estado deplorable en que se encuentra la reja de detenidos de esa Jefatura, donde deben permanecer algunos detenidos por varios días hasta que el Juez ordene su prisión ó libertad, y

CONSIDERANDC:

Que velando este Poder Ejecutivo por que los detenidos y castigados estén en seguridad, sin que sufran privaciones o las inclemencias del tiempo;—Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Jefatura de Policía, hacer un gasto de \$ 3.500 m/n, el cual se atenderá con la cantidad de Un mil pesos, correspondiente a lo percibido por aquella repartición por concepto de derecho de cantina.

Art. 2º.—El saldo de pesos dos mil quinientos se hará con imputación a la partida de Eventuales Inciso V Item 19 del Presupuesto Vigente.

Art. 3º.—Apruébase el presupuesto presentado por don Riggio Rocco para las obras de referencia por la suma de \$ 2.760, previo depósito de garantía de conformidad al artículo 84 de la Ley de Contabilidad, el que se efectuará en la Tesorería General.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—CARLOS ARANDA

Renuncia

9455—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1520-P-Vista la renuncia de don Abraham Y. Yaslle de sub-comisario de Policía, «El Bordo»-Campo Santo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia que antecede.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA.

Reembolso de un gasto

9456—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1519-P-Vistas las planillas de gastos presentadas por la Jefatura de Policía con motivo de las elecciones verificadas el 22 del actual en concepto de racionamiento de la tropa por la suma de \$ 194 ^{m/n},

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reembólese a Tesorería de Policía la suma de Ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional importe pagado por dicha Jefatura de Policía, con motivo a los gastos ocasionados el día de la elección de Diputados verificada el 22 del corriente, por racionamiento de la tropa.

Art. 2°.—Dicho reembolso se hará con imputación al Item 24-Inciso IV del Presupuesto Vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—CARLOS ARANDA

Licencia

9457—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1498-E, Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Rosalía E. de Zorrigueta, por razones de salud, como lo constata el certificado médico adjunto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia a contar desde el 1° de Agosto próximo con goce de sueldo a la señora Rosalía E. de Zorrigueta del cargo de Ayudante de la Sección Sastriería de Hombre, de la Escuela de Manualidades.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Nombramientos

9458—Salta, Julio 30 de 1928.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus Facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrense Sub-Comisarios de Policía ad-honorem de los lugares: «Calderrilla» al señor Pedro Tejerina; de «Yacones» al señor Miguel Vera; de «San Alejo» y «Santa Rufina» al Sr. José Romero; de «Los Sauces», «El Angosto», «Angostura» y «Campo Alegre» al señor Virgilio Arévalo, de «La Despensa» al señor José Ruíz, de «Potrero de Castillo» al señor Loreto Vivero; de «Lesser» al señor Pedro Vale; de «Chalchano», «Lomas Peladas» y Antilla» al señor Ernesto Echenique; Departamentò La Caldera.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU

Licitación

9459—Salta, Julio 30 de 1928.

Exp. N° 1525-P, Vista la solicitud del señor Jefe de Policía pidiendo la autorización correspondiente para llamar a licitación pública para la provisión del material con destino al Cuerpo de Bomberos acordado por Ley del 20 del corriente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Jefe de Policía a llamar a licitación pública la provisión del material con destino al Cuerpo de Bomberos ajustándose estrictamente al cumplimiento del art. 84 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Los materiales a licitarse serán los siguientes:

Un camión para incendio modelo 1928.

Veinte tiras de mangueras de hilo lino puro de 2 1/2 diámetro interior por 15 metros de largo c/u., con uniones

ó roscas empastilladas con alambre de cobre y guarda de cuero.

Dos columnas hidráulicas de 2 1/2 pulgadas

Dos lanzas de expulsión de 2 1/2 pulgadas cuerpo de cobre.

Veinte llaves de acero bruñido para ajustar uniones.

Veinte hachas de mano con porta y cinto.

Ocho tiras de escalera chicas de asalto militar.

Una manga de salvataje de 18 metros.

Cuatro aparatos (careta) contra el humo.

Cuatro palas de punta.

Cuatro palas anchas.

Doce valdes de (10 litros) heirro galvanizado.

Cuatro picos.

Dos barretas de acero.

Seis pares guantes de goma.

Dos lámparas de mano.

Cuatro cinturones de salvataje con su cuerda correspondiente.

Un gancho de derribo con su guarda correspondiente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Nombramiento

9460—Salta, Julio 31 de 1928.

Exp. N.º 1528—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que el nombrado por decreto de fecha 12 del corriente para el cargo de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de «Morales» La Viña es don Pedro Rios en vez de Pedro Ruíz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—L. C. URIBURU.

Gasto autorizado

9462—Salta, Agosto 1º de 1928.

Exp. N.º 475—M—Vista la cuenta de honorarios médicos elevada por el

doctor Alberto F. Caro por los servicios profesionales prestados á la Policía de Metán como lo constata el informe de dicha Comisaría corriente en este mismo expediente y atento a la regulación que de esos honorarios hace el Consejo de Higiene,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL que importa la cuenta de honorarios médicos presentada por el Dr. Alberto F. Caro la que será abonada con imputación al Inciso V Item 19 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORNEJO—L. C. URIBURU.

Reconocimiento de servicios

9464—Salta, Agosto 1º de 1928.

Exp. N.º 1490—R—Vista la nómina de ex-Encargados del Registro Civil de la Campaña elevada por la Dirección General a efectos de que sean reconocidos sus servicios prestados al frente de las respectivas oficinas de la Provincia hasta el día que tomaron posesión del cargo las personas nombradas en sus reemplazos y a fin de que queden legalmente asentadas todas las partidas que dichos ex-encargados autorizaron con posterioridad a la fecha de sus cesantías;

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Reconócense los servicios prestados por los ex-Encargados del Registro Civil de la Provincia en la siguiente forma:

De Tabacal . . . Elias Abecasis, 28 de Mayo al 1º Junio.

» Campo Santo, Samuel Cabrera, 5 de Mayo al 10 de Mayo

» Simbolar . . . Julio Arias, 5 de Mayo al 10 de Mayo.

» Saclantás . . . Juan M. Aguirre, 18 de Mayo al 25 de Mayo.

» Carahuasi . . . Pascual Armella, 14 de Mayo al 1º Junio

» Las Mercedes . . . Alfredo A. Dozo, 18 de Junio al 1º Julio

» La Caldera . . . Ramón Balboa, 9 de Junio a 13 de Mayo.

» R. de Lerma . . . Flavio Díez, 18 de Mayo al 21 de Mayo.

» Iruya . . . Hermenegildo Corbera, 5 Junio a 15 Junio

- De Santa Victoria . . . Salvador Casasola, 5 de Junio a 11 Junio
- » Pichanal . . . Pedro Capobianco, 5 de Mayo al 13 Mayo
- » Embarcación . . . Alfredo S. Costa, 5 de Mayo a 9 Mayo
- » La Marced . . . Segundo R. Franco, 29 de Mayo a 2 Junio
- » Candelaria . . . Zacarías Ferroyra, 3 de Mayo a 10 Mayo
- » Matán . . . Carlos Frissia, 8 de Mayo a 14 de Mayo
- » Carrillos . . . Mariano Godiño, 18 de Mayo a 26 de Mayo
- » Angastaco . . . Tolésforo López, 23 de Mayo a 9 de Junio
- » Chicoana . . . José S. Lávaque, 11 de Junio al 18 Junio
- » Galpón . . . Manuel R. Landriel, de 8 Mayo a 23 Mayo
- » La Poma . . . Moisés Martínez, 26 Enero al 26 de Junio
- » Rio Piedras . . . Ramón A. Massa, 8 de Mayo a 11 de Mayo
- » Orán . . . Dionisio Medrano Oríz, 5 Mayo a 12 Mayo
- » San Carlos . . . Elzardo Pérez, 8 de Junio a 18 de Junio
- » Algarrobal . . . Julián Paraja, 5 de Mayo a 15 de Mayo
- » Iruya . . . Pedro P. Postava, 5 de Junio a 12 Junio
- » Molinos . . . Anzeleto Pastrana, 12 de Junio a 15 Junio
- » La Viña . . . Ignacio Rojas, 13 de Mayo al 1º de Junio
- » Cafayate . . . Ramón Ce'án Salazar, 28 Mayo a 1 Junio
- » El Tala . . . Cástulo Tossy a, 3 de Mayo al 7 de Mayo
- » Dodeguita . . . Donito Vazquez, 14 de Mayo al 30 Mayo
- » Amblayo . . . Jorge Capur, 21 de Mayo al 30 Mayo

todas éstas fechas son del corriente año.

Art. 2º.—Autorízase las actuaciones de éstos ex--encargados al frente de las respectivas oficinas de Registro Civil de la Provincia, con posterioridad a las fechas de sus cesantías.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Nombramiento

9466—Salta, Agosto 2 de 1928.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase en sustitución de la Escribiente de la Biblioteca Provincial señora Ana Aráoz de Arias que goza de treinta días de licencia a la señorita Yolanda Saravia, mientras dure la ausencia de la titular.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—L. C. URIBURU.

Imprenta Oficial

9467—Salta, Agosto 2 de 1928.

Siendo necesario establecer el control y dirección administrativa de la Imprenta Oficial,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—La Regencia de la Imprenta Oficial y su personal y la inversión de la partida de seiscientos pesos m/n mensuales que figura en la Ley de Presupuesto Vigente dependerán del Jefe de Policía que tendrá la administración interna de dicha Imprenta.

Art. 2º.—Mensualmente pasará el Jefe de Policía al Ministerio de Gobierno cuenta documentada de la inversión de la partida de seiscientos pesos m/n, como también una estadística de los trabajos efectuados por dicha Imprenta.

Art. 3º.—Dependiente del Ministerio de Gobierno y en las oficinas del mismo desempeñará sus funciones el Encargado del Boletín Oficial que llevará la recaudación por conceptos de edictos, y entregará diariamente los fondos percibidos al Habilitado Pagador del Ministerio de Gobierno (Oficial Mayor) quien cada fin de mes hará ingresar dichos fondos á Tesorería General con intervención de Contaduría General, debiendo dicho Encargado llevar el archivo de los Boletines Oficiales por número de orden y cuidando su conservación.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley

Nº 9426

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Concédese por servicio extraordinario a la Señorita Isabel Martínez y Ofelia Bejarano, la suma de 200 \$ y 100 \$, respectivamente.

Art. 2º.—Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma,

Art. 3°.—Comuníquese, ect.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bario*

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

N° 9427

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a entregar a la Secretaría de la H. Cámara de Diputados la suma de trescientos sesenta y cinco pesos moneda nacional curso legal para atender gastos ordenados por la misma.

Art. 2°.—Los gastos que demande la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—Comuníquese, ect.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bario*

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

Ministerio de Hacienda:—Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

LEY

N° 9428

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Ratifícanse las leyes del 7 de Octubre de 1921 sancionadas por la Legislatura declarada inexistente en virtud de la Ley Nacional N° 11.169, por las cuales se abren créditos suplementarios al P. Ejecutivo y que se emplearon en la siguiente proporción: \$ 47.961.43 ^m/₁₀₀ en los gastos ocasionados con motivo de la conmemoración del Centenario de la muerte del General Martín Miguel Güemes y \$ 4.577.50 ^m/₁₀₀ con destino al pago de las cuentas pertenecientes a los ejercicios vencidos de 1918, 1919 y 1920.

Art. 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar hasta la suma de \$ 28.402 25 ^m/₁₀₀ a que asciende el importe de los recibos provisorios existentes en la Tesorería General de la Provincia en concepto de las cuentas respectivas correspondiente a los ejercicios de 1918 a 1921.

Art. 3°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo, ect.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bario*

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD

José M. Solá

Ernesto Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

Ministerio de Hacienda:—Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

LEY

N° 9429

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Destínase la suma de Qui-

nientos pesos para entregar al Club Atlético Libertad, como contribución a los partidos interprovinciales de foot-ball a realizarse durante el mes de Julio del corriente año.

Art. 2º.—El presente gasto se imputará a Rentas Generales.

Art. 3º.—Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

Fte. del H. Senado

E. F. Bario

Pte. de la H. C. DD.

José M. Solà

Srio. del H. Senado

E. Campilongo

Srio. de la H. C. de DD.

Ministerio de Hacienda:—Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORNEJO—JULIO C. TORINO

LEY

Nº 9430

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY;

Art. 1º.—Exonérase del pago de los impuestos correspondientes al legado hecho por la señora Isabel Zerda, en su testamento, de una casa ubicada en esta ciudad, calle Caseros entre Jujuy y Once de Septiembre, a favor de las Esclavas del Corazón de Jesús.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

Pte. del H. Senado

E. F. Bario

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solà

Srio. del H. Senado

E. Campilongo

Srio. de la H. C. de DD.

Ministerio de Hacienda:—Salta, Julio 21 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

LEY

Nº 9431

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY;

Art. 1º.—Acuérdase la suma de un mil pesos $m/100$ al Club Atlético Central Norte, para sufragar los gastos que ocasione una gira foot-ballística por las Provincias de Tucumán, Santa Fé, Santiago del Estero, y Capital Federal.

Art. 2º.—Los gastos que origine la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

Pte. del H. Senado

E. F. Bario

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solà

Srio. del H. Senado

E. Campilongo

Srio. de la H. C. de DD.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9432—Salta, Julio 23 de 1928.

Visto el informe de Contaduría General en la planilla de Tesorería General, por concepto de intereses pagados al Banco Español del Río de la Plata por documentos descontados con fecha 27 de Junio último, haciendo presente que la partida del Inc. 5º Ítem. 19 del Presupuesto vigente, a la cual se debe imputar este gasto, está agotada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General la suma de \$ 628 40- (Seiscientos veinte y ocho pesos cuarenta centavos m/100)-importe de la mencionada planilla, con cargo provisional a la partida del Inc. 5º Ítem. 19 del Presupuesto vigente, hasta tanto sea ampliada la misma por los HH. CC. Le-

gistativas en la forma solicitada en el mensaje de fecha 31 del corriente mes

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Renuncia y nombramiento

9434—Salta, Julio 23 de 1928.

Vista la renuncia presentada por don Belisario Alonso de los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Escóipe, Departamento de Chicoana,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Aceptase la mencionada renuncia y nómbrese provisionalmente para desempeñar los citados cargos, al señor Carmelo Díaz.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de los cargos, prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Habilitación de valores

9436—Salta, Julio 25 de 1928.

CONSIDERANDO

Que habiendo existencia en Contaduría General de estampillas para el fraccionamiento-Ley de Vinos las que pueden ser habilitadas para el de alcohol vínico, lo que importará una sensible economía, y dada la urgencia que hay de proveer de esas estampillas a la Dirección General de Rentas; atento lo informado por Contaduría General, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. d, de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 del corriente, por el que se mandaba confeccionar 10,000

estampillas para fraccionamiento de alcohol vínico para $\frac{1}{2}$ litro y 1 litro.

Art. 2º.—Habilitense por la Oficina de Depósito, Suministro y Contralor, las siguientes estampillas de fraccionamiento de la Ley de Vinos, para alcohol vínico: 5,000 estampillas para fraccionamiento de alcohol vínico para $\frac{1}{2}$ litro, 5,000 estampillas para fraccionamiento de alcohol vínico para 1 litro, y hágase entrega de las mismas a Contaduría General.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.—

Licencia

9437—Salta, Julio 25 de 1928.

Vista la solicitud de licencia presentada por el Encargado de la Sección Pavimentación de la Dirección General de Rentas don Luis F. López y atento a las razones expuestas en la misma y al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase quince días de licencia con goce de sueldo al Encargado de la Sección Pavimentación de la Dirección General de Rentas Don Luis F. López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Descuento de documentos

9439—Salta, Julio 26 de 1928:

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de los diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco

Español del Río de la Plata de esta Capital, hasta la suma de \$ 46,000 (Cuarenta y seis mil pesos m/l.) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO

Gasto autorizado

9440—Salta, Julio 27 de 1928.

Vista la nota del señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor por la que solicita se le haga entrega de la cantidad de Cuatrocientos pesos m/l. para gastos de telegramas y franqueo de correspondencia de ambos Ministerios; y atento al informe de Contaduría General y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Hágase entrega por Tesorería General al señor Jefe de Depósito, Suministros y Contralor de la suma de Cuatrocientos pesos m/l. (\$ 400 m/l) para los fines indicados, correspondientes al mes de Agosto próximo con cargo de la oportuna rendición de cuenta de su inversión.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación provisional al presente decreto hasta tanto sea ampliada la partida del Inciso 5º Item 18 del Presupuesto vigente, en la forma solicitada en el mensaje de fecha 13 del corriente mes enviado a las HH. CC. Legislativas.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Transferencia de fondos

Nº 9445—Salta, Julio 28 de 1928.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art.

6º. de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta de 30 de Septiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcrita y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 80.000;

Por tanto, y siendo una medida de buen Gobierno, asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de \$ 45.000 (Cuarenta y cinco mil pesos m/l.) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley Nº 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Nombramiento

Nº. 9446—Salta, Julio 28 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Animaná, Departamento de San Carlos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de Animaná, (San Carlos) al señor Alfredo Carrizo.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

Nº 9447—Salta, Julio 28 de 1928.

Visto el Exp. Nº 4724 M, por el que el señor Dante C. Rossetto, gestiona el pago de sus facturas por pesos 337.30 m/l. por concepto de artículos suministrados para los automóviles del Gobierno de la Provincia y pensión de los mismos, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año; y atento al informe de Contaduría General.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Dante C. Rossetto la cantidad de \$ 337.30 — (Trescientos treinta y siete pesos treinta centavos m/l.) importe de las cuentas que se mencionan, con imputación provisional a la partida del Inciso 5º Item 19º de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto sea ampliada la misma por las HH. CC. Legislativas en la forma solicitada en mensaje de fecha 13 del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—CARLOS ARANDA.—
JULIO C. TORINO

Liquidación

Nº 9461—Salta, Agosto 1º de 1928.

Visto el informe de Contaduría General en la planilla del Ministerio de Gobierno para gasto de franqueo, telegramas etc., correspondiente a la Sub-Secretaría del mismo, por el mes actual, haciendo presente que la partida del Inc. 5º Item. 18 del Presupuesto vigente asignada para atender estos gastos, está agotada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría

General la suma de \$ 250—(Doscientos cincuenta pesos m/legal)—importe de la mencionada planilla, con cargo provisional a la partida del Inc. 5º Item. 18 del Presupuesto vigente, hasta tanto sea ampliada la misma por las HH. CC. Legislativas en la forma solicitada en el mensaje de fecha 13 de Julio ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORNEJO—JULIO C. TORINO

Liquidación

Nº 9463—Salta, Agosto 1º de 1928.

Visto el Exp. Nº 2680 letra D, por el que el señor Director General de Obras Públicas, solicita se autorize el gasto de \$ 1.000 m/l., que importará, según lo calculado, el arreglo de las veredas, circundantes de la Casa de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que siendo de imprescindible necesidad y de la mayor urgencia proceder a la reparación de las citadas veredas, dado el mal estado en que se encuentran,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, la suma de \$ 1.000—(Un mil pesos m/legal)—que importará el arreglo de las veredas circundantes de la Casa de Gobierno, con cargo de la oportuna rendición de cuentas, e impútese este gasto al Inc. 5º, Item. 32, partida 1ª de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

Nombramiento

Nº 9465—Salta, Agosto 2 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, por renuncia del señor Alberto Durand,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Nómbrese Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, por el término de Ley, al señor Antonino Díaz.

Art. 2.º.—Solicítese del H. Senado el acuerdo que prescribe el Art. 29 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO

P O L I C I A D E S A L T A

LICITACIÓN PÚBLICA.

En atención al decreto del P. E., dictado con fecha 30 de Julio ppdo., llámase a licitación pública hasta el día 28 del corriente en el Boletín Oficial y en los diarios «El País» y «El Cívico Intransigente», para dotar al Cuerpo de Bomberos del siguiente material:—Un Camión para incendios, modelo 1928.

(20) Veinte tiras de mangueras, de hilo de lino puro de 2½ de diámetro interior, por 15 metros de largo, cada una, con uniones o roscas empatilladas con alambre de cobre y guarda de cuero.

(2) Dos columnas hidráulicas de 2½ pulgadas.

(2) Dos lanzas de expulsión de 2½ pulgadas, cuerpo de cobre.

(20) Veinte llaves de acero bruñido para ajustar uniones.

(20) Veinte hachas de mano, con porta y cinto.

(8) Ocho tiras de escaleras, chicas, de asalto militar.

(1) Una manga de salvataje de 18 metros.

(4) Cuatro aparatos (caretas) contra el humo.

(12) Doce baldes de diez litros, de hierro galvanizado.

(6) Seis pares de guantes de goma.

(4) Cuatro cinturones de salvataje, con su cuerda correspondiente.

(1) Un gancho de derribo, con su cuerda correspondiente.

(2) Dos barretas de acero.

(4) Cuatro lámparas de mano.

(4) Cuatro picos.

(4) Cuatro palas de punta.

(4) Cuatro palas anchas.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrados y lacrados, acompañando boleta de depósito en Tesorería General de la Provincia por un valor igual al diez por ciento del importe total de la oferta, y un papel sellado provincial de cinco pesos.

El Acta de licitación se llevará a cabo el día (28) veintiocho del corriente, a horas diez, en la Secretaría de Policía, en presencia de los interesados que al acto concurren.

En las propuestas se detallará el material ofertado, informando sus condiciones y características.

Todo el material será puesto en esta Capital, libre de flete y acarreo, y será inspeccionado por el técnico que oportunamente designará la Jefatura de Policía.

Por más datos ocurrir a la Secretaría de Policía o a la Mayoría del Cuerpo de Bomberos.

Salta, Agosto 2 de 1928.

Domingo A. Saravia, Secretario de Policía.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Pedro Regalado Corbalán por homicidio a Gregorio Mena.

Salta, Setiembre 3 de 1925.

Vista la precedente petición del apelante.

CONSIDERANDO:

I.—Que en el escrito de fs. 8-9 el recurrente sostiene que el recurso de apelación debió concedérsele libremente, o en ambos efectos, y que si por una literal aplicación del Art. 461 del Cód. de Proc. Criminal se entendió

que debía serlo en solo efecto, debió acordarse en el suspensivo.

II.—Que la apelación de la forma como se ha concedido un recurso es del resorte del tribunal de apelación. Dr. Jofré.—Manual de Procedimiento Civil y Penal.—Tom. 3 pág. 345, N° 7.

III.—Que el Art. 460 de la Ley citada establece como regla general que la apelación de sentencia definitiva se otorgará libremente y en ambos efectos, a no ser que el interesado pida que se la conceda en relación. La de autos interlocutorios.—Dice el Art. 461, se concederá en un solo efecto, a excepción de los casos en que por disposición del Código deba otorgarse en ambos.

IV.—Que la forma libre y en ambos efectos del recurso de apelación en el caso de sentencia definitiva se explica por la propia naturaleza de esta, y por que, resolviendo derechos de manera firmes y definitiva, puesto es proporcionar al interesado la oportunidad de un amplio debate y controversia, salvo el caso de que renuncie a ese mismo trámite solicitando el recurso en relación. La especial naturaleza de los autos interlocutorios, su finalidad y alcances, imponen la regla de la apelación en relación.

Si la Ley faculta a la parte para renunciar al beneficio del recurso de apelación libre y pedirlo en relación, el supuesto contrario de que procediendo en relación se lo pretenda libre no es admisible, por cuanto contraria las razones que median para su implantación en esa forma dado el carácter interlocutorio de la resolución que lo motiva. Importaría prolongar indebidamente y perjudicialmente el trámite de los procesos, si de la resolución más insignificante pudiera intentarse el recurso de apelación libremente.

V.—Que a la inversa del procedimiento civil en el que la apelación de autos interlocutoria se concede como regla general en ambos efectos.—Suspensivo y devolutivo—Art. 240, en materia criminal la regla general

respecto de la misma clase de autos es de que procede en un solo efecto, es decir devolutivo.—Cuando la Ley habla de un solo efecto alude devolutivo, pues con términos equivalentes. Ver Art. 463.—Malagarriga y Sasso; Procedimiento Penal Argentino, Tom. 2° Pág. 138.—Para que la apelación de un auto interlocutorio proceda en ambos efectos, suspendiendo la jurisdicción del Juez e impidiendo el cumplimiento de la medida que la motiva, es necesaria una expresa declaración de la Ley—Art. 461 que no existe a propósito del caso venido en grado.

VI.—Que la forma como procede el recurso de auto interlocutorio en materia criminal obedece a la propia naturaleza de los juicios, a su vinculación con el orden público, y a la necesidad de no demorar la ejecución de las medidas judiciales.

Càm. Crim. de la Capital, Tom. 12 Pág. 233; Tom. 20 Pág. 135.—Malagarriga y Sasso, obras citadas comentario al Art. 505.

Por lo expuesto, y viniendo en grado un auto simplemente interlocutorio.

El Superior Tribunal de Justicia: No hace lugar a lo pedido por el recurrente. Señala la audiencia del 5 del corriente a horas diez y treinta para oír el informe *in-voce* y fallar la incidencia.

Cópiese, notifíquese y repóngase.

Figueroa S.—Cornejo—Tamayo.—
Ante mí: M. T. Frías.

CAUSA.—Pedro R. Corbalán por homicidio a Gregorio Mena.

Salta, Setiembre 5 del 1925.

y VISTOS:—El recurso de apelación subsidiariamente deducido por el Dr. Adolfo A. Lona en representación de Casimira Mena, parte querellante en el proceso que se sigue contra Pedro R. Corbalán por homicidio de Gregorio Mena, del auto de fecha 12 de Agosto pasado.

CONSIDERANDO:

I.—Que el recurrente solicitó la reposición de dicho auto en cuanto co-

misiona á la autoridad policial del Depto. del Rosario de la Frontera para recibir la prueba testimonial ofrecida por los defensores del procesado, por la estrecha vinculación que dice tener con el acusado que lo hace dudar, de su imparcialidad y por que es al Juez de Paz a quien corresponde recibir en virtud de lo dispuesto por el art. 23, inc. 3° de Ley Orgánica de los Tribunales, solicita, además que se ordene al contrario la presentación del interrogatorio á efecto de conocerlo y formular pliego de repreguntas, y expresa que corresponde exigir al mismo la exhibición de la lista de testigos en la forma del art. 439.

II.—Que el Juzgado mantiene firme la providencia recurrida, omitiendo la parte dispositiva del auto de fecha 20 de Agosto que propiamente es la que constituye la resolución judicial, pronúnciase sobre el pedido exhibición de la lista de testigos è interrogatorio. En los considerandos se expresa por el *a-quo* que la prueba testimonial ofrecida por la defensa lo ha sido conforme al art. 439.

III.—Que la cuestión planteada por el recurrente tiene un doble significado procesal: el pedido de reposición del auto de Agosto 12 en cuanto comisiona á la autoridad policial para recibir la prueba y la petición de que se exciba la lista de testigos y el interrogatorio con respecto al primero, para el caso de denegatoria interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, único del que el Superior Tribunal puede conocer; con relación a la segunda, por no aludir á pronunciamiento del auto atacado, por ser peticiones nuevas motivaron ó debieron motivar un pronunciamiento también nuevo, susceptible de provocar recursos legales, no pudiendo considerarse aquel involucrado en la apelación ya interpuesta por la elemental razón de que no existía al momento del recurso. La apelación supone una decisión existente; no se recurre de agravios futuros.

IV.—Que puntualizada así la úni-

ca cuestión sobre la que le es dado pronunciarse al Tribunal, cabe observar que le ha sido una práctica invariable, del Juzgado del Crimen la de comisionar á los Jueces de Paz de campaña para la recepción de la prueba en el plenario, y que ella obedece a principios legales y a conceptos derivados de su propia naturaleza.

Desde luego, el Código de Proc. Criminal no contiene disposición referente a la autoridad a la que corresponde resolver el caso por aplicación de los principios legales de otras leyes.

El Cód. de Proc. Civ. es ley supletoria de la criminal en los casos no provistos, y su artículo 211 faculta a los Jueces de Paz para actuar en tal carácter, a su vez, el art. 23 inc. 3° de la ley Orgánica enumera entre las atribuciones de los Jueces de Paz la de desempeñar en el carácter de agentes auxiliares de la administración de Justicia, las comisiones que les sean conferidas por los Jueces Letrados ó por el Superior Tribunal.

V.—Que es cierto que como lo observa el señor Juez *a-quo*, los comisarios de policía desempeñan las funciones de Jueces de instrucción y pueden recibir en tal carácter, declaraciones, careos, etc.—Art. 114, inc. 3° 138, inc. 3° 143, 154 y concordantes; Pero nótese que ello ocurre en el estado de sumario, cuando el Juez puede llegar tarde, cuando hay el peligro de que desaparezcan o se pierdan las huellas, antecedentes y vestigios del delito, es una intervención transitoria y accidental, impuesta por la fuerza misma de los casos, supeditada al Juez de la ley. Tan es así que los sumarios policiales deben participar inmediatamente a la autoridad policial, el conocimiento que adquieran de la comisión de un delito, se limitan a tomar las medidas necesarias, cuando no hay peligro en la demora, para que las huellas del delito no desaparezcan y no se modifique el estado de los lugares para que sean apreciados por el Juez.—Ponen en cono-

cimiento del mismo, dentro de 24 horas, las denuncias recibidas y las investigaciones que realicen, y, por último, su intervención cesa inmediatamente que comparezca el Juez. Arts. 142, 143, inc. 3° y 6° 144, y concordantes.

VI.—Que ello está conforme con los principios inquisitivos que informan el sumario, pero no con los del acusatorio que dominan el plenario, estado de controversia, de publicidad de discusión de amplia garantía, resultando más legal y conveniente el otorgamiento de comisiones, a funcionarios que, como los Juez de Paz forman parte del poder judicial.—Art. 1 de la Ley Orgánica, y no autoridades que, como los comisarios de policía, si accidentalmente desempeñan funciones judiciales como queda explicado, ellas no son del indole normal de su actuación pública, estando directamente supeditados, por otra a un poder extraño al judicial.—Por lo expuesto.

El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto venido en grado.—Las costas por su orden en la 1ª y 2ª instancia por importar la resolución en ambas una revocatoria.

Còpiese, notifíquese, y bajen en el día, debiendo hacerse la reposición ante el Juzgado de procedencia.—Figueroa—Tamayo—Cornejo.—Ante mí: M. T. Frías.

*Contencioso Administrativo.—Cornejo
Pedro F. é hijo y Cía., vs.
Gobierno de la Provincia*

En la ciudad de Salta, a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Acuerdos, para resolver sobre la cuestión en lo contencioso administrativo, aducido por don Pedro F. Cornejo é hijo y Cía., contra el Gobierno de la Provincia, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—¿Es procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Sr. Fiscal General?—

2ª.—¿Resulta afirmativa o negativamente la cuestión?.

3ª.—¿Cómo deben pagarse las costas?.

Practicado el sorteo para determinar el orden en que los señores Vocales han de emitir su voto, resultó el siguiente: doctores Tamayo, Cornejo y Gómez Rincón.

A la primera cuestión el Dr. Tamayo dijo:

La excepción aludida ha podido proponerse en la especialidad de este juicio, atenta la disposición del Art. 137, Inc. 1º del Código de Procedimientos en lo contencioso administrativo.

Ella se funda en el antecedente de que, la jurisdicción conferida al Superior Tribunal por el Art. 1º del Código citado, concordante con el Art. 149 de la Constitución, para conocer de las reclamaciones contra reclamaciones del Poder Ejecutivo a que alude la primera disposición legal, no puede extenderse hasta juzgar de simples resoluciones ministeriales, apenas al Poder Ejecutivo ya que la constancia de la denegación del reclamo administrativo respecto de la medida que motiva la demanda, emana del Ministerio de Hacienda y no del Gobernador de la Provincia, único ciudadano y autoridad que puede ejercer el P. E. y comprometer su responsabilidad, conforme lo establece el Art. 110 de la Constitución.

Esa disposición establece que el P. E. será desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador, es el Jefe de la administración Art. 137, y sus resoluciones carecen de validez si no están refrendadas con las firmas de sus Ministros—Art. 140.

No puede dudarse que cuando el P. E. ejercita las atribuciones que le confiere el Art. 137 de la Constitución, para que el acto pueda decirse emanado del P. E., es indispensable que eleve la firma del Gobernador y del Ministro respectivo o de ambos Ministros, cuando se trata de medidas de carácter general que deben tomarse en acuerdo de Secretario de estado.

Pero en nuestro caso no se trata de eso, y creo que la resolución a que alude el documento de fs. 3 ha podido en principio, ser tomada por solo el Ministro de Hacienda, y que la denegatoria de ese funcionario es bastante a los efectos de la promoción del presente juicio.—A esa con elusión lleigo despues del exámen de los textos constitucionales y de las disposiciones del Código antes citado.

En efecto, el Art. 138 de la constitución dispone que el despacho de los negocios administrativos estará a cargo de uno o dos Ministros Secretarios, debiendo una Ley especial deslindar los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros.—El Art. 140, última parte, establece que los Ministros podrán expedirse por si solo en todo lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, el mismo artículo, en su primera parte, dice: que los Ministros despacharán de acuerdo con el Gobernador, y el 141 sanciona la responsabilidad de aquellos con relación a todas las órdenes y resoluciones que autorizen, sin que puedan salvar su responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Gobernador.

Si el despacho de los negocios administrativos de cada departamento está a cargo del Ministro respectivo, si él puede expedirse por si solo en todo lo referente al régimen económico y administrativo de su propio departamento, si despacha de acuerdo con el Gobernador, si la constitución responsabiliza al Ministro por todas las resoluciones que adopte, sin que le sea dado excusarla por haber procedido de orden del Gobernador, es de todo fundamento evidente que resoluciones como la de fs. 8 han podido darse por el Ministro de Hacienda, y que a los efectos de asuntos de la naturaleza del presente, pueden ellas decirse emanadas del P. E. por el órgano del respectivo Ministro, facultado para hacerlo por la misma constitución.

El Art. 2º del Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo autoriza la promoción de la demanda cuando la decisión final de la autoridad administrativa fuese contraria al reclamante, Art. 3º. también alude las resoluciones de las autoridades administrativas, e igual referencia hacen los Arts. 4, 6, 12, 20, y 21

La materia de la resolución de fs. 3, por otra parte, estaría en las atribuciones del Ministerio de Hacienda, según el Art. 2º inciso 3º y 4º y 14 de la Ley N° 252.

Por lo expuesto, voto por la negativa de la primera cuestión.

Los doctores Cornejo y Gómez Rincón, por análogas razones, votan en el mismo sentido.

A la segunda cuestión, el Dr. Tamayo dijo:

Si esta cuestión hubiera de resolverse por los principios del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, yo votaría por la imposición de las costas al demandado en virtud de la regla que informa el Art. 231, y muy especialmente de la contenida bajo el N° 344.

Pero el punto debe resolverse de acuerdo con los preceptos propios del Código Contencioso Administrativo, cuyo Art. 11 actualiza varias disposiciones de la Ley común de forma, pero no las relativas a las imposición de costas.

Por el contrario; el Art. 15 establece que el Superior Tribunal, al fallar sobre el fondo de la causa, y al resolver sobre los incidentes, impondrá las costas a la parte que sostuviera la acción o promoviese el incidente « con temeridad », concepto este que se inspira en la doctrina de las Leyes de Partida, que consideraban la condenación en costas como una pena, como un castigo a la temeridad del litigante, y que, necesario es reconocerlo, está en pugna con las corrientes modernas del derecho, según las cuales dicha condenación no representa otra cosa que la justa indemnización debida por el vencido al vencedor, porque

siendo la cosa juzgada la base del orden jurídico y social, y la expresión de la verdad legal, se impone que el vencido ha litigado contra derecho, ocasionando un perjuicio al vencedor, que debe reparar conforme a las reglas del derecho civil, título de los hechos.

Por ello, voto por que las costas del incidente se declaren pagaderas en el orden causado, ya que no resulta que el demandado haya procedido con temeridad.

Los doctores Cornejo y Gómez Rincón adhieren al voto presedente.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando adoptada la siguiente resolución:

Salta, Septiembre 1.º de 1925

Y VISTOS:—Por el resultado de la votación de que instruye el precedente acuerdo, se desestima la excepción de incompetencia opuesta por el señor Fiscal General, quien deberá contestar derechamente la demanda, sin especial imposición de costas.

Cópiese y notifíquese.

Viente Tamayo—Abraham Cornejo
—C. Gómez Rincón—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

INTERDICTO DE DESPOJO

Herederos Policarpo Molinero Izquierdo vs. Ricardo U. Senillosa

Salta, Setiembre 18 de 1925.

Y VISTOS:—Los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 371 por el representante de los herederos de don Policarpo Molinero y el de apelación interpuesto a fs. 372 por don Adolfo Cajal.—Considerando:

Que la resolución apelada de Agosto 27 ppdo. resuelve regular en calidad de costas, el honorario de J. Adolfo Cajal en la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Que dicho auto no adolece de ningún vicio procesal, habiéndose por otra parte tramitado la incidencia que la resuelve con los requisitos legales, consiguientemente dicha resolución no es nula.

Que en cuanto al recurso de apelación por lo que hace a la decisión

recurrida que declara que el honorario del señor Cajal es a cargo de los herederos de don Policarpo Molinero es justo, ya que es un principio general, que el vencido carga con las costas del juicio.

Que por lo que respecta al monto de los honorarios, la suma regulada al señor Cajal es un tanto exigua, dado los gastos que le han ocasionado los trabajos en desempeño de su cometido.—Por tanto;

El Superior Tribunal de Justicia:

Rechaza el recurso de nulidad. Declara que el honorario que corresponde a Cajal como costas es a cargo de los herederos Molinero.

Modifica la resolución apelada y eleva el honorario de don J. Adolfo Cajal a la suma de cuatrocientos cincuenta pesos m/n.

Tómese razón, notifíquese, previa reposición y baje.

Torino—Cornejo—Saravia. En disidencia.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

En disidencia el Dr. Saravia Castro: Y VISTOS:—Los recursos de apelación y nulidad deducidas contra el auto de 27 de Agosto pasado, fs. 368 y vta. que regula honorarios en calidad de costas a J. Adolfo Cajal.

CONSIDERANDO:

I—Que la petición de fs. 310, origen de la incidencia que ha dado lugar al auto recurrido, importa la interposición de un recurso de ampliación, ya que, por esa petición, se reclama una regulación de honorarios que en el concepto en que se solicita, si procediera, debió hacerse en la sentencia a que la misma petición se refiere (art. 27 del Cód. de Proc. Civ.).

II—Que el recurso de ampliación solo puede ser deducido por algunas de las partes, en el juicio (Art. 232 Cód. Civ.) calidad de que carece el señor Cajal.

III—Que aunque es improcedente el recurso de nulidad, puesto que la petición de que se trata, según queda expuesto, no constituye otra cosa que la deducción de un recurso, no sujeta.

a substanciación alguna, debe, no obstante, por las razones expuestas, hacerse lugar al de apelación.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca el auto apelado.

Tómese razón, rotifíquese, previa reposición y baje.—Saravia—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

Ordinario—Manuel Chamorro vs. Francisco y Javier Iriarte

Salta, Septiembre 4 de 1925.

VISTO:—El recurso de apelación del auto de fecha 18 de Mayo pasado, interpuesto por Francisco Javier Iriarte en el juicio por cumplimiento de contrato que le sigue Manuel Chamorro

CONSIDERANDO:

I.—Que como bien lo hace notar el auto recurrido, constan en el juicio las reiteradas instancias del actor ante el Juzgado del inferior, y ante las autoridades del Departamento de Cañelaria a fin de que se produzcan la prueba testimonial ofrecida por el mismo.

II.—Que consta el pedido del actor al Juez suplente para que de cumplimiento al oficio y la negativa del mismo aduciendo que ha hecho renuncia del cargo y le fué aceptada.—Consta, igualmente, el pedido del mismo al Juez de partido a dicho efecto, el que previamente exige que se haga constar el impedimento del Presidente y Síndico de la Municipalidad, llamados a reemplazar en primer término al Juez de Paz.

III.—Que a fs. 35 el Juez de Paz titular expresa que el oficio no le fué entregado, «como debiera de ser» sino después de haber intervenido personas extrañas a la comisión.—Sin embargo, radicado el oficio ante el Síndico Municipal, y ante la negativa del demandado a aceptar una notificación, aquel lo pasa ante el Juez propietario, el que se excusa de intervenir por estar comprendido en las generales de la Ley con el demandado, resolviendo devolverlo sin cumplir, al Juzgado de Procedencia,

IV.—Que en ésta situación—fs. 44 el actor pide que se ordene al Juez suplente que proceda a recibir la prueba, bajo apercibimiento y a fs. 60 expresa que no siéndole imputable la causa de la demora, se le permita producir hasta antes de los alegatos.

V.—Que sin desconocer las deficiencias en que se ha incurrido al diligenciar el oficio ante las autoridades comisionadas, indudable que la recepción de la prueba no ha tenido lugar oportunamente sin culpa del actor, por las circunstancias precedentemente analizadas, todo lo que, hace procedente, por aplicación del Art. 128 del Código de Procedimientos, la agregación a los autos de las producidas después del vencimiento del término y antes de los alegatos.

Por lo expuesto y fundamentos del auto recurrido.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto venido en grado, con costas.

Cópiese, Notifíquese y previa reposición bajen.—Tamayo—Figueroa S., Cornejo—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Ejecutivo:—Juan Insausti vs Arcangel Armesto

Salta, Setiembre 4 de 1925.

VISTO:—el recurso de apelación interpuesto a f. 109 por el representante de don Juan Insausti contra la sentencia del *a-quo* de fecha Agosto 25 ppdo. en cuanto a la regulación de honorarios hecha a los doctores Carlos Serrey, Daniel Ovejero y procurador Bascari.

CONSIDERANDO

Que las sumas fijadas por el *a-quo* resultan exiguas.—

El Superior Tribunal de Justicia: modifica la resolución apelada en la parte que regula los honorarios del Dr. Serrey y Ovejero, y el derecho procuratorio del Sr. Bascari, elevándolos a la suma de ochocientos, un mil quinientos y seiscientos cincuenta pesos. ^{ms}, respectivamente, para cada uno. Tómese razón, notifíquese, repóngase.

y bajen. Cornejo—Figueroa S.—Torino, Ante mi:—N. Cornejo Isasmendi.

EDICTOS

QUIEBRA—En los autos de Convocatoria de Acreedores de Carlos Larrán, el Señor Juez de la causa, Doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Junio 2 de 1927.—Póngase de manifiesto en Secretaría por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Al efecto, publíquense edictos por igual término en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial (art. 119 del Código de Procedimientos C. y C.) Figueroa. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 7 de 1927. R. R. Arias. Escribano-Secretario.

2826

CONCURSO DE DON ELIAS TUMAS:—En el concurso civil de don Elías Tumas el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Carlos Zambrano, ha proveído: «Salta, Julio 20 de 1928.—Agréguese el estado de graduación de créditos presentados por el Síndico y póngase en Secretaría de manifiesto a los efectos prescriptos por los Art. 698 y 717 del Código de Procedimientos durante quince días, término por el cual se publicarán edictos en los diarios «Nueva Epoca» y EL INTRANSIGENTE y una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer este auto y convocando a los acreedores a la audiencia del diez y seis de Agosto próximo a horas quince, a objeto de regular los honorarios del Síndico. Deposítese por el Síndico a la orden del proveyente los valores realizados.—Zambrano.—Lo que el suscrito Secretario hace sa-

ber a sus efectos por medio del presente edicto.—Salta, Julio de 1928.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario.

2827

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.—En la ejecución seguida por el señor Alejandro H. Ulloa contra el señor Miguel Galliano, el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Cuarta Nominación, ha dictado sentencia de trance remate, cuya parte dispositiva es como sigue:—«Salta, Julio 10 de 1928.—Resuelvo:—Se lleve adelante ésta ejecución hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado, intereses y costas, a cuyo efecto regulo en las sumas de noventa y treinta pesos moneda nacional los honorarios del doctor Ernesto T. Becker y del procurador Diógenes R. Torres, hasta el estado actual del juicio.—Publíquese la presente sentencia por medio de edictos

N. Cornejo Isasmendi.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 14 de 1928.

A. Saravia Valdez.—Escribano Secretario. (2828)

NOTIFICACION DE SENTENCIA.—En la ejecución seguida por el señor José Manuel Cardozo contra el señor Gavino Sanchez, el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación, Doctor Carlos Gómez Rincón, ha dictado sentencia de trance remate, cuya parte dispositiva es como sigue: «Salta, Junio 11 de 1928, llevese esta ejecución adelante hasta hacerse integro pago el acreedor ejecutante don José Manuel Cardozo, de su crédito de Un mil ochocientos pesos ^{m/h} que reclama por concepto de la obligación hipotecaria de fs. 1-2 con mas sus intereses y costas, a cuyo efecto regulo en ciento cuarenta pesos y cuarenta pesos ^{m/h} los honorarios del Dr. Pedro Torres y procurador Diógenes Torres respectivamente. Copíese y notifíquese esta sentencia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 460 del C. de Proc. modificado por la Ley 1813, por edictos.—C. Gómez Rincón.—Lo

que el suscrito Secretario notifica por tres días al señor Sanchez.—Salta, Junio 4 de 1928.—G. Méndez, Escribano Secretario. (2829)

NOTIFICACION DE SENTENCIA—En los autos juicio ejecutivo Yazlle y Naser vs. Avelino García, el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente resolución: Salta, Julio 23 de 1928—Oficiese al Banco de la Nación Argentina Sucursal Orán, para que se transfiera al Banco Provincial de Salta los fondos embargados. Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia, notifíquesele la sentencia de fs. 26 por edictos que se publicarán por tres días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial. (Art. 460 del Cód. de Proc. C. y C. Ley 1813)—Figuroa—Salta, Julio 3 de 1928—Resuelvo: Llevar adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas (artículo 463 del Código de Proc. en lo C. y C.)—Regulo el honorario del doctor Marcos Alsina en la suma de cincuenta pesos $m/4$.—C. Carlos Gómez Rincón.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 25 de 1928.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (2830)

SUCESORIO—Por disposición de señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor Angel Maria Figueroa, se cita y emplaza por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Casiano Aceña Alvarez,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 14 de 1928.—R. R. Arias, E. Secretario. (2833)

DESLINDE.—Habiéndose el doctor David M, Saravia presentado con po-

der suficientemente amplio de don Antonino Cuellar y Rosalía Ortiz de Cuellar, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado «La Población», ubicado en el partido de San José de Orquera, Departamento de Metán y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con herederos de don Doniel Cuellar; al Sud, con propiedad de don Eduardo Escudero y al Naciente con el Rio Pasaje; y al Poniente con la finca de «Agua Blanca», el señor Juez de la causa, doctor Angel Maria Figueroa ha dictado, la siguiente providencia: «Salta, Junio 20 de 1928.

Por parte a mérito del mandato presentado y por constituido el domicilio legal. Habiéndose llenado los requisitos exigidos por el art. 570 del Cód. de Ptos. C. y C., procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado «La Población», situado en el Departamento de Metán, de esta Provincia, dentro de límites que se expresan en el escrito precedente y que le asignan sus títulos agregados en autos.—Téngase por nombrado al perito propuesto, ingeniero Herman Pfister y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios El Intransigente y «La Voz del Norte», y por una vez en el Boletín Oficial, haciéndose saber las operaciones que vau a practicarse, los linderos del inmueble y demás circunstancias, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en el deslinde a ejercitar sus derechos. (Art. 575 del Código citado y Ley 1813).—Señálase para notificaciones en Secretaría los días martes y viernes o siguiente hábil si alguno de éstos fuera feriado. Figueroa.—Lo que el suscrito hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 25 de 1928.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (2834)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En los autos: Convocatoria de acreedores del señor Roberto Riva, el señor Juez de Primera Ins-

tancia en lo C. y C. 4^a. Nominación de la Provincia doctor Néstor Cornejo Isasmendi, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio Autos y Vistos: Habándose llenado los extremos legales del caso y atento lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, designese como interventores a los acreedores Barboten y Cía. y Juan Riva para que unidos al contador don Florentino M. Serrey, sorteado en este acto ante el Actuario, compruebe a la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, y exáctitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos días y por una vezen el «Boletín Oficial» haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurren, a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Agosto próximo a horas trece, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Para notificación en Secretaria se señalan los lunes y jueves o día siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado.—Rep. N. Cornejo Isasmendi. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 27 de 1928.
A, Saravia Valdez, Escribano Secretario. (2835)

REMATES

Por Ernesto Campilongo
Judicial Sin Base

Por disposición del señor Juez de Paz

Letrado de esta Capital, doctor Florentín Cornejo y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra don Luis M. Lassaga y doña Delia Zigaràn de Lassaga, el día Martes 14 del corriente, a horas 11, en mi casa calle Córdoba N° 295, remataré sin base y al contado, un juego de sala embargado en esta ejecución, compuesto de dos sillones, un sofá, seis sillas acolchadas, todo en buen estado. Los muebles estarán en exhibición en el acto del remate.

Salta, Agosto 2 de 1928.—Ernesto Campilongo, Martillero (2831)

Por Ernesto Campilongo

JUDICIAL — SIN BASE

Un crédito con garantía hipotecaria sobre la finca Entre Rios, ubicada en el partido de Pucará, Departamento de Rosario de Lerma
AL CONTADO

Por orden y disposición del señor Juez de 1^a. Instancia y 3^a. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor Carlos Zambrano, y como correspondiente a la ejecución seguida en expediente N° 9603—año 1927.—el día 14 de Agosto próximo, a horas once y treinta minutos, en mi escritorio calle Córdoba N° 295, procederé a vender, sin base, y dinero de contado, un crédito por la suma de nueve mil pesos 9000 , a cargo de los señores Arapa y Nanni (Simón Arapa y Gualberto Nanni), garantido con hipoteca en primer término, sobre la finca Entre Rios, ubicada en el Partido de Pucará, Departamento de Rosario de Lerma de ésta Provincia, la que tiene una extensión de doscientos sesenta y cinco metros de frente por quinientos ochenta metros de fondo, más o menos, con los siguientes límites: Norte, con propiedad de doña Josefa Chuchuy; Sud, y Poniente, con propiedad de la sucesión de doña Trini-

dad Castillo de Saravia, camino de por medio; Naciente, con propiedad de la sucesión de don Camilo Garnica.

En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Por más datos verse con el suscrito martillero.—Ernesto Campilongo, Martillero. (2832)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la

suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc., se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por sus jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial

TESORERIA GRAL. DE LA PROVINCIA

Resúmen del movimiento que ha tenido la Tesorería General de la Provincia,
en el mes de Julio de 1928.

INGRESOS

A	Saldo del mes de Junio de 1928		\$ 3136.62
	Recepteria General		
	Contribución Territorial	59621.10	
	Patentes Generales	39657.91	
	Multas	2300.64	
	Sellado	25106.70	
	Vinos	51416.23	
	Bosques	16199.78	
	Guías	19017.26	
	Cueros	6264.10	
	Marcas	590.70	
	Perfumes	1596.50	
	Aguas Corrientes Campaña	5083.17	
	Impuesto Azúcar	10948.20	
	Impuesto a los Fósforos	4389.62	
	Renta Atrasada	18243.70	260435.61
	Impuesto al Consumo		
	Behidas	35327.29	
	Cigarrillos	16411.30	
	Cigarros	520.45	
	Tabacos	915.50	
	Coca	6490.—	
	Naipes	196.—	59860.54
	Nueva Pavimentación Ley 1185		
	50 % Frentistas	6451.32	
	Intereses Nueva Pavimentación	1231.23	7682.55
	Impuesto Herencias		3356.91
	Aguas Ctes. Campaña		60.—
	Boletín Oficial		782.—
	Subsidio Nacional		7200.—
	Depósitos en garantía		144.—
	Jefatura de Policía Ings. Espec.		118.55
	Presupuesto Ceneral 1928		828.73
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		7488.33
	Obligaciones a Cobrar		28489.17
	Banco Provincial de Salta		
	Rentas Generales	145254.78	
	Ley 852	45000.—	
	Depósitos en Garantías	190.—	190444.78
	Banico Español del Rio de la Plata D. Desc.		44794.26
	Embargos		531.77
	Manuel Lupión		2030.—
			<u>613847.20</u>
			616983.82

EGRESOS

Por Deuda Liquidada

Ejercicio 1926	\$ 44.—	
» 1927	5598.42	
» 1928	196538.75	202181.17
Obligaciones a cobrar		87768.32
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	\$ 172120.27	
Ley 852	42548.43	
Nueva Pavimentación	7440.88	
Depósitos en garantía	144.—	222253.58
Consejo General de Educación		36121.85
Embargos		362.20
Caja de Jubilaciones y Pensiones		4000.—
Obligaciones a Pagar		13643 43
Tamborini Ltda.		1000.—
Manuel Lupión		5889.84
José Dávalos Leguizamón		759.80
Ignacio Rodrigo		5000.—
Saldo existente en caja que pasa al mes de Agosto		578980.19 38003.63
		<u>\$ 616983.82</u>

Salta, Agosto 3 de 1928

Conforme—LAUDINO PEREYRA
Centador General

A. I. VILLAFÑE
Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Agosto 7 de 1928.

Apruébase el presente resúmen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Julio ppdo.—PUBLÍQUESE por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

J. C. TORINO
Ministro de Hacienda

Por Enrique J. Rauch

JUDICIAL

La mitad indivisa de los derechos y acciones de siete chacras (28 manzanas) y un solar, ubicados dentro del perímetro de la ciudad de Orán

CON LAS BASES QUE SE ESTABLECEN EN Particular

El día Martes 14 de Agosto de 1928, a horas 10, en el Hotel Ford, de la ciudad de Orán, por orden del señor Juez de 1ª. Instancia, 2ª. Nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, perteneciente a la ejecución seguida por los herederos Pizarro contra Nicolás Maizano, remataré, con las bases que en cada caso se determinan, los siguientes bienes:

La mitad indivisa de la chacra comprendida dentro de los siguientes límites: Este, con chacra de Alejandro González Malagueño, Sud y Oeste, con terrenos realengos y Norte, con Clemente Ruíz. Consta de una superficie total de 64,840 m 2., que comprende las manzanas Nros. 99, 100, 107 y 108.

BASE de venta: \$ 933.24, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de la mitad indivisa.

La mitad indivisa de la chacra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con Vicente Mendía, Oeste, con Manuel de la Vega; Este y Sud, con terrenos baldíos. Consta de una superficie total de 64.842 m2., que comprende las manzanas N.ºs. 73, 74, 94 y 95.

BASE de venta: \$ 933.24, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de la mitad indivisa.

La mitad indivisa de la chacra, comprendida dentro de los siguientes límites: Este, calle por medio con Justo Patrón Ruíz; Oeste, calle por medio con terrenos de Bachier; Sud, con terrenos de personas desconocidas y Norte, con Vicente Mendía. Consta de una superficie total de 64.842 m2., que comprende las manzanas N.ºs. 5, 6, 42 y 43.

BASE de venta: \$ 933.24, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de la mitad indivisa.

La mitad indivisa de la chacra comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con Desideria Quintas viuda de Sevilla y Manuel Sevilla; y Oeste, con dueños desconocidos. Consta de una superficie total de 129,683 m 2. que comprende las manzanas Nos. 71, 72, 92, 93, 101, 102, 105 y 106.

BASE de venta: \$ 1.866.48, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de la mitad indivisa.

La mitad indivisa de la chacra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, con terrenos de personas desconocidas; Oeste, con un callejón de tres varas de ancho que divide con la hacienda Zenta; y Este, con la calle pública. Consta de una superficie total de 129,680 m. 2, que comprende las manzanas Nos 14, 15, 16, 17, 49, 50, 51, y 52.

BASE de venta: \$ 1.866.48, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de la mitad indivisa.

La mitad indivisa de los derechos y acciones de:

Un solar del plano oficial de la ciudad de Orán. Base de venta \$ 111.11 moneda nacional correspondiente a los $\frac{5}{6}$ partes de dichos dos tercios. Está ubicado en la esquina Sudoeste de la antigua plaza Saldúa, hoy Hipólito Irigoyen; tiene 43.30 metros de frente de Norte a Sud, mirando al Naciente sobre la calle pública, por 64.95 metros de fondo, mirando a Oeste, también sobre otra calle.

Está comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este calle pública; Sud, con solar de José Flores y Oeste, con solar de Felipe Ponce.

Base de venta: \$ 66.66, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal de la mitad indivisa.

En el acto del remate, el comprador oblará el 20 % de seña y a cuenta del precio de compra.

Datos: Ver planos de la ciudad de San Román del Nuevo Orán, levantado por el agrimensor Skiold Simesen, en el año 1922.

Ver plano aprobado en el Departamento Topográfico de Salta.

NOTA: En el acto del remate, la venta se efectuará por chacra o manzana, en la proporción indicada. Mitad de los derechos y acciones con la base que le corresponde. E. J. Rauch, Martillero.